

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210005500.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDREA PATRICIA CABALLERO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra ANDREA PATRICIA CABALLERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra ANDREA PATRICIA CABALLERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDREA PATRICIA CABALLERO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 680102313:

a. Por la suma de Nueve Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/cte (\$9.368.640.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (28-03-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré suscrito el 27 de septiembre de 2016:

c. Por la suma de Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte (\$799.955.00), correspondientes al capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (28-03-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré N°. 1892494:

e. Por la suma de Diez Millones Doscientos Mil Pesos M/cte (\$10.200.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (15-03-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANDREA PATRICIA CABALLERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ